C

iertamente somos un país en el cual las leyes se obedecen, pero no se cumplen. El artículo 9 de la [Ley 1712 de 2014](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1687091) establece la información mínima que las entidades estatales deben publicar, precisando que “*La información a que se refiere este artículo deberá publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas, y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.*” En nuestro criterio este deber no se cumple teniendo un archivo cronológico de disposiciones. Como se puede constatar mirando otros gobiernos, siempre debe estar disponible el texto vigente, debidamente compilado, que remita a sus orígenes. Sin embargo, muchas entidades solo acumulan documentos. Cuando uno trata de saber cuál es el régimen actual de los órganos de la profesión contable se arriesga a incurrir en errores. Concretamente, revisando las resoluciones de la JCC solo hay unas (no se sabe por qué no están las otras) publicadas por años, sin codificación alguna. Llamamos la atención sobre la [Resolución TD-0001 de 2023](https://www.jcc.gov.co/sites/default/files/2023-01/RESOL%20TD-0001-2023%20-%20%20Adicion%20860.pdf), Por medio de la cual se modifica la Resolución 0860 del 05 de junio de 2020 por la cual se modifica el reglamento interno del Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, la [Resolución No. 000-0684 (29 de marzo de 2022)](https://www.jcc.gov.co/sites/default/files/2022-04/Resolucion%200684_0.pdf) Por medio de la cual se modifica y adiciona parcialmente la Resolución 604 del 17 de marzo de 2020 por la cual se adopta el procedimiento interno de los procesos disciplinarios, [Resolución no. 000-0860 (05 de junio de 2020)](https://www.jcc.gov.co/sites/default/files/2021-05/10.%20RESOLUCI%C3%93N%20000-0860%20DE%202020%20REGLAMENTO%20INTERNO%20TRIBUNAL.pdf) “Por la cual se adopta el reglamento interno del tribunal disciplinario de la Junta Central de Contadores y se deroga la resolución 000-129 del 04 de marzo de 2015”, [Resolución No.000-0604 del 17 de marzo de 2020](https://www.jcc.gov.co/sites/default/files/2021-05/14.%20RESOLUCI%C3%93N%20000-0604%20DE%2017%20DE%20MARZO%20DE%202020.pdf) Por medio de la cual se adopta el procedimiento interno de los procesos disciplinario y se deroga la Resolución 000- 0667 de 2015, [Resolución 000-009 del 1 de febrero de 2017](https://www.jcc.gov.co/sites/default/files/2021-05/4.%20RESOLUCI%C3%93N%20000-0099%20DE%202017.pdf) Por la cual se deroga la Resolución No. 000-0641 del 18 de Septiembre de 2015 y se reglamenta el trámite de las peticiones, quejas, reclamos, denuncias, felicitaciones, y solicitudes de acceso, a la información ante la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores, [Resolución No. 0000 – 014 21 de enero de 2014](https://www.jcc.gov.co/sites/default/files/2021-05/2.%20RESOLUCI%C3%93N%20000-0014%20DE%202014.pdf) Por la cual se reglamenta el ejercicio de la función de inspección y vigilancia de competencia de la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores. Como se ve tenemos tres perspectivas: un reglamento interno, procedimiento interno de los procesos disciplinarios, un reglamento sobre el trámite de las peticiones, quejas, reclamos, denuncias, felicitaciones, y solicitudes de acceso a la información. Tal como se observa hasta el 2015 tuvieron vigencia otras normas. Es conveniente recordar que están reservados al legislador la determinación de los tipos, de los procedimientos y de las penas. Por lo tanto, ningún reglamento interno puede definir estos asuntos. En segundo lugar, está claramente definido por la ley y la jurisprudencia que los contadores públicos no son funcionarios, empleados ni servidores públicos. En tercer lugar, el CPACA es norma de aplicación previa al Código General Disciplinario. En verdad bastaría determinar si se ha pensado y obrado como un contador.

*Hernando Bermúdez Gómez*